	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 1 de 5

ACUERDO NÚMERO 06

(1 0 MAR 2009)

“POR EL CUAL SE CREA EL FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO”

El Concejo de Sabaneta, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales en especial las conferidas por los Art. 1, 2, 67, 69 y 313 de la Constitución Política de Colombia, las leyes 115 y 136 de 1994, 1012 y 1064 de 2006; y los Decretos 111 de 1996 y 2888 de 2007 y demás normas concordantes aplicables.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO. Créase el Fondo de Crédito Educativo Condonable, en el marco de las políticas de calidad en la educación, dirigido a los habitantes del Municipio de Sabaneta de escasos recursos económicos, para adelantar estudios en programas académicos de pregrado, tecnológico, técnico profesional o técnico, ofrecidos por Instituciones de Educación Superior o por Instituciones de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, del Departamento de Antioquia y que cuenten con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, las primeras y con Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente las segundas.

ARTÍCULO SEGUNDO. El Fondo tendrá básicamente los siguientes componentes: Financiación de gastos por concepto de matrícula, conforme a los porcentajes establecidos en el reglamento que se expida para el efecto; orientación profesional de los posibles beneficiarios con el fin de que tengan un amplio conocimiento de la diversidad y pertinencia de los programas; seguimiento y apoyo a los beneficiarios con el fin de mejorar las posibilidades de éxito académico y su posterior vinculación al mundo laboral; vinculación de los estudiantes al servicio social como uno de los mecanismos de condonación, conforme a los términos establecidos en el reglamento que se expida para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO. Para adjudicar los créditos se deberán acreditar los siguientes requisitos de elegibilidad:

 Municipio de Sabaneta CONCEJO MUNICIPAL	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 2 de 5

- a) Demostrar llevar al menos cinco (5) años ininterrumpidos de residencia en el Municipio de Sabaneta al momento de presentar la solicitud de crédito.
- b) Pertenecer al los niveles 1, 2 ó 3 del SISBEN del Municipio de Sabaneta.
- c) Estar inscrito en un programa en una Institución de Educación Superior o de Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, pública o privada, del Departamento de Antioquia, y que cuente con registro calificado vigente expedido por el Ministerio de Educación Nacional, la primera o con Licencia de Funcionamiento expedida por la Secretaría de Educación competente, la segunda. En caso de que se estén cursando los estudios al momento de la solicitud del crédito, se deberán obtener en el semestre inmediatamente anterior, los logros académicos establecidos en el reglamento para la renovación del beneficio.

ARTÍCULO CUARTO. Créase un artículo presupuestal denominado “FONDO DE CRÉDITO EDUCATIVO”, el cual tendrá una partida presupuestal en la vigencia fiscal (2009) de CUATROCIENTOS DIEZ MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS \$410.400.000 que se destinarán para cubrir los beneficiarios que ingresen al programa en el año y los costos y gastos que genere la operación del Fondo.

PARÁGRAFO PRIMERO. Para cada uno de los años siguientes, se apropiarán los recursos necesarios para cubrir el valor de los créditos de los beneficiarios inscritos hasta el 31 de diciembre del año anterior, de los que se proyecte que ingresarán al programa en el año y los costos y gastos que genere la operación del Fondo.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La partida presupuestal aprobada para cada vigencia fiscal deberá ser mantenida durante la misma, y los montos que no sean utilizados pasarán automáticamente a la vigencia fiscal siguiente como recursos del artículo presupuestal existente.

PARÁGRAFO TERCERO. Autorízase al Alcalde Municipal para trasladar, modificar y ajustar en el presupuesto, los recursos necesarios para garantizar el desarrollo del programa.

PARÁGRAFO CUARTO. Autorízase al Alcalde Municipal para comprometer vigencias futuras en la celebración de actos jurídicos requeridos para el cumplimiento del presente Acuerdo.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 3 de 5

PARÁGRAFO QUINTO. Los recursos del artículo presupuestal denominado "FONDO DE CREDITO EDUCATIVO PARA LA EDUCACIÓN SUPERIOR", creado por el Acuerdo No. 03 del 07 de junio de 2006, modificado por el Acuerdo 09 del 17 de abril de 2008, pasarán al artículo presupuestal creado por el presente Acuerdo y harán parte del monto establecido para el año 2009.

PARÁGRAFO SEXTO. La Secretaría de Educación y Cultura o quien haga sus veces será la responsable de presentar el proyecto de inversión que hará parte del Plan Operativo Anual de Inversiones -POAI-, donde se establezca la cantidad de beneficiarios que se pretende cubrir con los créditos educativos y el costo estimado de los mismos por año.

ARTÍCULO QUINTO. El Fondo se nutrirá con recursos del Municipio, con los créditos que gestione la Administración Municipal, donaciones o aportes de cualquier entidad con este fin. De igual forma, harán parte del Fondo, los recursos que provengan de los rendimientos financieros y de la recuperación de cartera del mismo.

ARTÍCULO SEXTO. Derógase el artículo 3 del Acuerdo 09 de 2008 con su respectivo parágrafo.

PARÁGRAFO. Facúltase al Alcalde para reglamentar en un término no mayor a seis meses el convenio Municipio de Sabaneta ICETEX de conformidad a los lineamientos y parámetros del Ministerio de Educación Nacional.

ARTÍCULO SEPTIMO. A los beneficiarios del Fondo de Crédito Educativo para la Educación Superior, seleccionados bajo los parámetros del Acuerdo Municipal 09 del 17 de abril de 2008, y sus normas reglamentarias, se les aplicará en adelante el presente Acuerdo, sin perjuicio de los derechos ya adquiridos.

ARTÍCULO OCTAVO. El presente Fondo estará adscrito y administrado por la Secretaría de Educación y Cultura, quien se encargará de realizar todas las adecuaciones y actuaciones administrativas necesarias.

PARÁGRAFO. Autorízase al Alcalde Municipal para contratar la operatividad logística y financiera del Fondo con entidades públicas o privadas, de reconocida idoneidad y con capacidad de gestión para ello.

ARTÍCULO NOVENO. El Alcalde designará un Comité Asesor del Fondo, el cual estará integrado por profesionales idóneos y le definirá sus funciones.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 4 de 5

ARTÍCULO DÉCIMO. El Municipio hará adjudicaciones en cada semestre en estricto orden de mérito, previa amplia convocatoria y proceso de alta calidad.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Garantízase a los beneficiarios del Fondo, reembolsos por dineros pagados en cualquier época del crédito, siempre y cuando estén debidamente justificados y previamente autorizados por el administrador del Fondo mediante acto administrativo motivado.

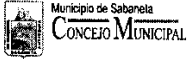
PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para los beneficiarios de créditos educativos concedidos bajo el Acuerdo 09 del 17 de abril de 2008, se autoriza a la Secretaría de Educación para que efectúe directamente a los beneficiarios seleccionados, los reembolsos del setenta por ciento (70%) de la matrícula que hayan cancelado y que correspondan al primer semestre de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Facúltese al señor Alcalde Municipal para reglamentar el Fondo de Crédito Educativo Condonable mediante la expedición de un Decreto dentro del término de dos (2) meses contados a partir de la sanción de este Acuerdo. Dicha reglamentación deberá estructurarse sobre criterios de equidad, calidad y pertinencia, conforme a las condiciones establecidas en la Ley 1012 de 2006.

PARÁGRAFO PRIMERO. La Administración Municipal, a través de la Secretaría de Educación y Cultura, presentará un informe anual al Concejo en las sesiones ordinarias de noviembre, con el fin de que este organismo ejerza el control en los parámetros de financiación y recomiende los ajustes necesarios en materia de montos, instituciones, condiciones de ingreso, y demás aspectos relacionados con el Fondo, de acuerdo con la concurrencia del programa.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La reglamentación deberá contemplar como mínimo los siguientes ítems:

a) Mecanismos y requisitos de selección: Los estudiantes serán seleccionados para participar por convocatoria pública y mediante un estricto mecanismo de puntajes previamente establecido en el reglamento, en el cual se tendrán en cuenta criterios académicos (entre otros: pruebas ICFES, promedios académicos, distinciones académicas, programa académico en el que es admitido), y de condición socioeconómica. La reglamentación contemplará beneficios para el acceso a estudiantes de familias desplazadas, estudiantes de programas de articulación de la educación media con la educación superior, y estudiantes que se hayan destacado por méritos deportivos, distinciones académicas o el ejercicio de la función de personero escolar.

	ACUERDO MUNICIPAL	Código: FO-ALA-14
		Versión: 0
		Fecha de Aprobación: 02 de diciembre 2008
		Página 5 de 5

b) Montos financiados y condiciones: La reglamentación deberá definir los montos a financiar y las condiciones bajo las cuales se accede a esa financiación.

c) Sistemas de puntajes mediante los cuales se realiza la selección: El sistema de puntajes debe ser público y aplicado con pleno rigor.

d) Obligaciones de los beneficiarios y condiciones de permanencia en el programa: Debe definirse el promedio académico acumulado y las demás obligaciones que le permiten al estudiante disfrutar de los beneficios del programa. En consecuencia deben quedar definidas taxativamente las causales de suspensión o de retiro definitivo de un estudiante del programa.

e) Requisitos y mecanismos de condonación: El reglamento deberá definir bajo qué condiciones y en qué montos se realizará la condonación con fundamento en criterios académicos y en la prestación de un servicio social en el Municipio.

f) Formas de amortización e intereses: Debe quedar claramente definida la forma como se amortizará el crédito de los valores no condonados, y los intereses que se causarán en el período de amortización.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su sanción y promulgación legal y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias, en especial el Acuerdo Municipal 03 de 2006 y el Acuerdo Municipal 09 de 2008.

Dado en Sabaneta, a los veinte y cinco (25) días del mes de febrero de dos mil nueve (2009), después de haber sido discutido y aprobado en los dos debates reglamentarios realizados.


JOSÉ OTONIEL GUTIÉRREZ OSORIO
 Presidente


JUAN FERNANDO MONTOYA M.
 Vicepresidente Primero


LUIS HERNÁN POLLING ZIMMERMAN
 Vicepresidente Segundo


JOSÉ FERNANDO FLÓREZ Á.
 Secretario General

1 0 MAR 2009
Recibido hoy de del 200 9
a despacho del señor Alcalde.
Secretario

ALCALDIA MUNICIPAL 1 0 MAR 2009
Sabana, 18 de Marzo del 200 9
PUBLIQUESE Y EJECUTESE
En doble ejemplar y mílase a la Gobernación
del Departamento para su revisión.
El Alcalde
El Secretario